

# Mirada anual

Por C.P.C. Miguel A. Castellanos Cadena  
 Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.



**E**stamos iniciando el año 2007, y con él estaremos a la expectativa de las distintas modificaciones o actualizaciones que las autoridades correspondientes tengan considerado realizar a la presentación de la información, con motivo de los dictámenes del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (Infonavit) y del Seguro Social, ya que en el transcurso del año recién terminado (2006) se fueron presentando situaciones que nos hacen pensar que antes del primer semestre se darán a conocer cambios al respecto.

## Seguro social

En materia de información relacionada con el dictamen del Seguro Social, no se dieron cambios importantes durante 2006; en la presentación de los anexos correspondientes al dictamen del ejercicio 2004 (durante 2005) hubo diversas confusiones con la información que se presenta en el anexo II, por diferencias derivadas del dictamen en lo relativo a los avisos de modificación de salario cuando se determina un salario integrado mayor, en el sexto bimestre del ejercicio, al del inicio del ejercicio siguiente.

Anteriormente, no se presentaban avisos de modificación de salario a la baja correspondientes al ejercicio siguiente, lo cual provocaba que el Instituto emitiera requerimientos por diferencias en el salario diario integrado.

Dicha problemática fue solucionada con la modificación del anexo II del dictamen, en el cual ya se incluye un renglón donde se señala el número de avisos de modificación de salario a la baja para el inicio del ejercicio siguiente.

Por otro lado, está por definirse en su totalidad la manera en que el contador público registrado, para dictaminar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), acreditará el examen o evaluación donde se demuestre que reúne los conocimientos para actuar como tal. A esta fecha, se ha previsto que la evaluación podrá ser mediante puntuación de la norma de educación profesional continua, específicamente en materia de seguro social, para la cual el IMSS participará en la revisión de los temarios de los cursos que se darán en el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), por medio de sus colegios federados y entidades capacitadoras.

## Infonavit


Por lo que respecta al Infonavit, el año 2006 fue el segundo en el cual se presentó el dictamen utilizando medios electrónicos a través del Sistema de Cumplimiento de Obligaciones Patronales (Sicop). Considerando lo anterior, se pensaba que el sistema corregiría los errores o deficiencias que venían del año anterior, lo cual se dio en términos generales, pero las mejoras realizadas provocaron saturaciones en el propio Sicop, lo que obligó al Instituto a otorgar prórroga de un mes en la presentación del dictamen; se trabajó a marchas forzadas para efectuar las correcciones, que eran reportadas con oportunidad en su sitio de Internet, y todavía, a un par de semanas del vencimiento de la prórroga, existía la incertidumbre de la presentación oportuna.

Afortunadamente, y gracias a los esfuerzos de los expertos en Sistemas del Instituto, la saturación del sistema se agilizó y pudieron presentarse los dictámenes oportunamente.

Se vislumbran cambios importantes en el dictamen del Infonavit: en particular, se espera que en breve se publiquen, primeramente, los criterios que se deben aplicar en las diferentes situaciones a las que se enfrentan patrón y dictaminador, en el cálculo de las retenciones de amortización de créditos de vivienda y modificaciones en el reglamento del Infonavit.

En ambos casos (IMSS e Infonavit), ha existido una inquietud entre la membresía respecto al reporte que emite el contador público; después de la revisión que efectúa el dictaminador está en condiciones de opinar acerca del cumplimiento de las obli-

gaciones en materia de seguridad social. Pero, ¿la revisión efectuada reúne las características para poder expresar una opinión sobre la totalidad de la entidad o debe emitir únicamente un informe que se apegue a las normas de atestiguamiento?

Esperamos que antes del inicio del segundo trimestre del año se empiecen a conocer las modificaciones que pudieran realizarse a ambos dictámenes y se despejen las inquietudes que hemos venido planteándonos, mismas que estaremos comentando en este espacio. 

---

## Aspectos de Cumplimiento en Materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón

Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

C.P. Miguel Ángel Silva Pedroza

Gerente de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social de PricewaterhouseCoopers, S.C.

### Modificaciones de salario por personal topado

En base a los nuevos Salarios Mínimos Generales para el Distrito Federal (SMGDF), hay que presentar ante el IMSS la modificación de salario respectiva por todos aquellos trabajadores que coticen con el tope máximo legal, equivalente a 25 veces de dicho salario.

Continúa el tope máximo de cotización de 24 veces el SMGDF, para las ramas de Invalidez y Vida, Cesantía y Vejez y aportaciones al Infonavit (vigilar actualización de monto en base al nuevo Salario Mínimo).

### Actualización de porcentajes en la rama de Enfermedades y Maternidad

A partir del 1 de enero de 2007 se deberán actualizar los siguientes porcentajes, tanto en el Sistema Único de Autodeterminación (SUA) como en las nóminas correspondientes:

a) Cuota Fija, 19.75% (antes 19.10%), incrementa en un 0.65%.

b) Excedente de 3 SMGDF:

- Aportación patronal, 1.59% (antes 2.08%).

- Aportación trabajador, 0.56% (antes 0.72%).

Se reducen en 0.49% y 0.16%, respectivamente.

### Pago de cuotas obrero-patronales al IMSS (enero 2007)

El plazo vence el 19 de febrero de 2007.

### Declaración anual de siniestralidad en el seguro de Riesgos de Trabajo


Periodo a reportar: 1 de enero al 31 de diciembre de 2006.

Vencimiento: 28 de febrero del año en curso.

### Artículo 32, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.

En términos del artículo citado, las empresas de reciente creación o con cambio de actividades, presentarán la declaración de siniestralidad en el seguro de riesgos de trabajo, hasta que hayan completado un periodo anual del 1 de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

### Excepción en la presentación de la declaración.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar la declaración de siniestralidad mencionada cuando, al determinar el porcentaje de la prima, ésta resulte igual a la del ejercicio anterior. 

# Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de noviembre de 2006 hasta el 8 de diciembre de 2006

Por C.P. Antonio González Rodríguez  
Gerente de Impuestos, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.  
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

**Tabla de indicadores**

	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Índice Nacional de Precios al Consumidor	119.170	120.319
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	3.756634	3.762834
Costo Porcentual Promedio de Captación	4.92%	4.94%
Inflación del mes	0.44%	0.52 .%
Inflación acumulada del año	2.91%	3.45%
	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	10.7640	10.9975

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público Noviembre

**Día 10** Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Sonora.

**Día 13** Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el Estado de México y Campeche.

**Día 16** Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Puebla.

**Día 28** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes de las regiones afectadas del estado de Oaxaca, a los contribuyentes a los que se haya autorizado la aplicación del Estímulo Fiscal a los Gastos e Inversiones en Investigación y Desarrollo de Tecnología, así como para el rescate de las zonas de monumentos históricos en los estados de Oaxaca y Puebla.

- Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994.

- Decreto por el que se modifica el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

- Anexo No. 10 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Sinaloa.

- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que

se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

- Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la SHCP y el estado de Guerrero.

- Aclaración a las tasas para el cálculo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de septiembre de 2006, publicada el 26 de septiembre de 2006.

**Día 29** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de los Impuestos Sobre la Renta y el Valor Agregado.

- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

- Reglamento del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario.

**Día 30** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

- Manual de Organización General del SAT.

- Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

## Diciembre

**Día 4** Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

- Reglamento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

**Día 6** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

- Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las casas de Bolsa.

**Día 7** Anexos 7, 15 y 26 de la Novena Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 30 de noviembre de 2006.

**Día 8** Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

## Banco de México

### Noviembre

**Día 6** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de Estados Unidos (EU), correspondiente al mes de octubre de 2006.

**Día 10** Valor de la Unidad de Inversión.


- Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**Día 22** Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de Banca múltiple del país.

### Diciembre

**Día 6** Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de EU, correspondiente al mes de noviembre de 2006.

- Valor de la Unidad de Inversión.

- Índice Nacional de Precios al Consumidor. 

# Cambios al reglamento

Por C.P. Antonio González Rodríguez.

El pasado 4 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y los Reglamentos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (LIEPS). Los puntos más relevantes se comentan a continuación:

## Reglamento LISR

**Costo de ventas.-** Con motivo de la reforma al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fueron adicionadas las reglas de carácter general, dadas a conocer en la Resolución Miscelánea durante 2005 y 2006, y que en forma general son las mismas relativas al costo de ventas en la sección III “costo de lo vendido”. Es importante mencionar que, adicionalmente, fueron incorporadas en esta sección algunas otras disposiciones que de manera general establecen lo siguiente:

Los contribuyentes que opten por determinar el costo de las mercancías que enajenen –así como el de las que integren el inventario final del ejercicio, conforme al sistema de costeo absorbente sobre la base de costos predeterminados– deberán cumplir con ciertos requisitos. Por otra parte, se establecen los requisitos a cumplir para aquellos contribuyentes que cambien el sistema de costeo en un periodo inferior a cinco años.

**Concepto de automóvil.-** Se incorpora el concepto de automóvil, estableciendo que es aquel vehículo terrestre para el transporte de hasta 10 pasajeros, incluido el conductor.

**Ingresos.-** Se aclara que no se considerará como ingreso acumulable el depósito que reciba el arrendador, con la finalidad exclusiva de garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, y sea devuelto al finalizar el contrato.

**Donación.-** Se incorpora el procedimiento a seguir para aquellos contribuyentes que efectuarán la destrucción de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, que hubieran perdido su valor por deterioro u otras causas; esto es, deberán de ofrecerlos en donación a las instituciones autorizadas para recibir donativos

deducibles, con un aviso a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuando menos 30 días antes de la fecha de la destrucción.

## Reglamento de la LIVA

En el nuevo reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA) fueron incorporadas en su mayoría las disposiciones contenidas en la reglas de carácter general, entre otras, la disposición que establece la opción de retención menor en los casos de prestación de servicios de personas físicas a personas morales por concepto de servicios personales independientes, comisión, uso o goce temporal de bienes, servicio de autotransporte.

**Devoluciones.-** No fue renovada la disposición que establecía la posibilidad de acompañar a la solicitud de devolución, únicamente la declaratoria formulada por el Contador Público Registrado ante la autoridad fiscal, cuando dicho contador hubiera emitido, o vaya a emitir para efectos fiscales, dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente. En este sentido, los contribuyentes que opten por solicitar la devolución del impuesto deberán presentar, conjuntamente con la solicitud, la relación de la información referente a los principales proveedores y acreedores que originaron el impuesto acreditable.

**Servicios de filmación y grabación.-** Fue incorporada la sección II relativa a los servicios de filmación o grabación, estableciendo los requisitos que se deberán cumplir para que se considere la tasa de 0% de los actos o actividades por concepto de aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por este tipo de servicios.

**Servicios de hotelería.-** Se incorpora la sección III de los servicios de hotelería y conexos para congresos, convenciones, exposiciones o ferias, dando a conocer conceptos y requisitos para la aplicación de la tasa de 0%.

## Reglamento de LIEPS

**Faltante de inventario.-** Se incorporan los supuestos en los que no se consideran faltantes de materia prima o de bienes en los inventarios de los contribuyentes, estableciendo que serán aquellos que se originen por caso fortuito o fuerza mayor, ni las destrucciones autorizadas de mercancía, cuando sean deducibles para los efectos de la LISR. ❁